



Documento de trabajo

SEMINARIO PERMANENTE DE CIENCIAS SOCIALES

EL FOMENTO DE LAS FUSIONES DE AYUNTAMIENTOS EN EL RÉGIMEN DE FRANCO, DESDE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL DE 1945 HASTA LA LEY 48/1966, DE 23 DE JULIO, SOBRE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL RÉGIMEN LOCAL. EVOLUCIÓN EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Fernando Bermejo Batanero

SPCS Documento de trabajo 2020/6

<https://www.uclm.es/Cuenca/CSociales/publicaciones/inicio>

Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca | Avda. de los Alfares, 44 | 16.071-CUENCA
Teléfono (+34) 902 204 100 | Fax (+34) 902 204 130

© de los textos: sus autores.

© de la edición: Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca.

Autor:

Fernando Bermejo Batanero

fernandobermejob@urjc.es

Edita:

Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca

Seminario Permanente de Ciencias Sociales

Codirectoras:

Silvia Valmaña Ochaita

María Cordente Rodríguez

Pilar Domínguez Martínez

Avda. de los Alfares, 44

16.071–CUENCA

Teléfono (+34) 902 204 100

Fax (+34) 902 204 130

<https://www.uclm.es/Cuenca/CSociales/publicaciones/inicio>

I.S.S.N.: 1887-3464 (ed. CD-ROM) 1988-1118 (ed. en línea)

Impreso en España – Printed in Spain.

EL FOMENTO DE LAS FUSIONES DE AYUNTAMIENTOS EN EL RÉGIMEN DE FRANCO, DESDE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL DE 1945 HASTA LA LEY 48/1966, DE 23 DE JULIO, SOBRE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL RÉGIMEN LOCAL. EVOLUCIÓN EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Fernando Bermejo Batanero¹

Historia del Derecho y las Instituciones. Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

A finales de la década de los sesenta e inicios de los setenta del siglo pasado se va a producir el mayor número de fusiones de municipios en España durante el siglo XX, la consumación de la mayoría de dichas fusiones se producirá a partir de 1966 con la promulgación de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local. En el presente artículo nos vamos a acercar al periodo histórico anterior y conoceremos la normativa del régimen local en la España de Franco desde la Ley de Bases de Régimen Local de 1945 hasta esa Ley de 1966, destacando el fomento de ese proceso de fusiones de ayuntamientos. Para pasar a conocer de una manera más concreta esa incentivación de las fusiones municipales nos vamos a acercar a la provincia de Guadalajara analizando las medidas que se toman en el lustro que transcurre entre 1960 y 1965.

Palabras clave: Fusión de Ayuntamiento, despoblación, emigración, administración local, franquismo, Guadalajara.

Indicadores JEL: K10, K30, N01, N34, R50

ABSTRACT

At the end of the sixties and the beginning of the seventies of the last century, the greatest number of mergers of municipalities in Spain during the twentieth century took place, the consummation of most of these mergers occurring from 1966 with the enactment of Law 48/1966, of 23 July, on partial modification of the Local Regime. In this article we will look at the previous historical period and learn about the regulations governing the local regime in Franco's Spain from the 1945 Law on Local Regime Bases to the 1966 Law, highlighting the promotion of this process of mergers of local

¹ fernando.bermejob@urjc.es

councils. In order to learn more specifically about this incentive for municipal mergers, we will look at the province of Guadalajara and analyse the measures taken in the five-year period between 1960 and 1965.

Key words: Merger of town councils, depopulation, emigration, local administration, Francoism, Guadalajara.

JEL codes: K10, K30, N01, N34, R50

1. INTRODUCCIÓN

La emigración de los pueblos a las ciudades aumentó, en la época de nuestro estudio, el acuciante problema de despoblación que sufrían, y siguen sufriendo, miles de municipios en España. Una dificultad más que se unía al inconveniente del exceso de municipios que arrastra la planta local en nuestro país desde principios del siglo XIX y que en ese momento ve seriamente en peligro su viabilidad por la falta de recursos económicos que dicha despoblación ocasiona en las economías de esos pequeños municipios.

El régimen de Franco, que no fue el primer gobierno ni será el último en intentar reducir el número de municipios en España, promueve en ese momento que esos pequeños municipios se incorporen a otros de mayor tamaño sobre todo en las zonas geográficas donde esas poblaciones tienen un minúsculo tamaño, tanto poblacional por el escaso número de habitantes que residen en ellas como territorial por el exiguo tamaño de su término municipal, y donde la emigración ocasionó que las arcas municipales sufrieran unas dificultades tremendas para hacer frente a los presupuestos anuales que garantizaran unos servicios mínimos a sus vecinos. Las fusiones acarrearán el final de muchos municipios que se incorporan como barrios anexionados a un ayuntamiento de mayor tamaño. Los vecinos de los municipios anexionados tendrán derecho a representación efectiva en el nuevo ayuntamiento y a recibir, por lo menos, los mismos servicios que percibían antes de la fusión de su pueblo respetándose un porcentaje del presupuesto municipal para invertir en cada barrio anexionado.

En este artículo pretendemos acercarnos brevemente a ese proceso de fomento de las fusiones e incorporaciones voluntarias que a la postre ocasionará la mayor reducción del número de ayuntamientos en nuestro país en todo el siglo XX, para ello primero conoceremos la normativa sobre régimen local que sanciona Franco desde los años cuarenta a los setenta; luego nos adentramos en conocer de manera muy esquemática la realidad y transformación social que viven los españoles en ese momento histórico para concluir con una breve evolución de ese procedimiento en el que se promueven las fusiones repasando la evolución que se vive en una provincia muy despoblada y que contaba con una gran cantidad de pequeños municipios como era la de Guadalajara.

No son pocos los investigadores que durante décadas se han encargado de indagar sobre la evolución histórica de las fusiones municipales en España y de opinar y aconsejar sobre el formato más adecuado a seguir en las reformas más necesarias que

debían darse sobre esta materia en nuestro país muchas veces poniéndolas en comparación con las medidas alcanzadas en otros países europeos. Es importante reseñar la labor de esos estudiosos de reconocido prestigio, que anoto a modo enunciativo con el riesgo de dejar a alguno sin citar: ORDUÑA REBOLLO², BARRANCO VELA³, CALONGE VELÁZQUEZ⁴, BURGUERO RIVERO⁵, LÓPEZ RAMÓN⁶, DURÁN GARCÍA⁷, ALBET I MAS⁸, NADAL PIQUÉ⁹, TUSELL GÓMEZ¹⁰, SANTIAGO IGLESIAS¹¹ o SOSA WÁGNER y MIGUEL GARCÍA¹², Para nuestro estudio además de esa evolución por la historia del régimen local también fue necesario acercarnos a la normativa dictada por el régimen de Franco y recogida en diferentes ejemplares del Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) y a los documentos de esa época custodiados en varios archivos como el Archivo General de la Administración (A.G.A.) y para conocer el ejemplo de la provincia de Guadalajara el Archivo Histórico Provincial de Guadalajara (A.H.P.Gu.) y los archivos de algunos de sus municipios, como el Archivo Municipal de Cifuentes (A.M.C.), para acercarnos a la realidad de municipios con procesos de fusión. Por último, para conocer el debate que se vivía en ese momento sobre el tema en cuestión leímos textos escritos en aquel momento por personalidades que ocupaban puestos relevantes en la administración franquista como:

² ORDUÑA REBOLLO, E. (2005). *Historia del Municipalismo Español*. Madrid. Editorial Iustel.

“Nuevas aportaciones sobre el mapa municipal español”, en *Revista de Estudios de la Administración Local* n° 291. Instituto Nacional de Administración Pública. Madrid 2013.

³ BARRANCO VELA, R. (1993) *Creación y segregación de municipios*. Madrid. Marcial Pons.

⁴ CALONGE VELÁZQUEZ, A. (2015). “La fusión de municipios, único instrumento de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local para la modificación de la planta municipal: una oportunidad perdida”, en *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica: Nueva Época, n° extraordinario n°1. n° 313-314*. Madrid. Instituto Nacional de Administración Pública.

⁵ BURGUEÑO RIVERO, J. (2004). “El eterno debate sobre la reforma del mapa municipal: el caso de Cataluña”, en *Revista de geografía* n° 3, Barcelona. Universidad de Barcelona.

⁶ LÓPEZ RAMÓN, F. (2010) “Políticas ante la fragmentación del mapa municipal”, en *Revista de estudios de la administración local y autonómica (REALA)*, n° 313-314. Madrid. Instituto Nacional de Administración Pública.

⁷ DURÁN GARCÍA, F.J. (2016). *La fusión de municipios como estrategia*. Madrid. Editorial Dykinson.

⁸ ALBET I MAS, A. (2019). “El mapa municipal en España: estructura, evolución y problemáticas”, en *Geopolítica (s), Revista de estudios sobre espacio y poder. Volumen 10, n° 1*. Madrid. Universidad Complutense.

⁹ NADAL PIQUÉ, F. (1982). “Poder municipal y espacio urbano en la configuración territorial del estado liberal español (1812-1975)”. *GEO Crítica, Cuadernos críticos de Geografía Humana. Año VII, n° 37*. Barcelona. Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Barcelona.

¹⁰ TUSELL GÓMEZ, J. (1973). *La reforma de la Administración Local en España (1900/1936)*. Madrid. Instituto de Estudios Administrativos. Estudios de Historia de la Administración N°10. Con la colaboración de Diego Chacón Ortiz.

¹¹ SANTIAGO IGLESIAS, D. (2012). “La reforma del mapa local español a debate: la fusión de Municipios”, en *Istituzioni del federalismo: rivista di studi giuridici e politici n° Ext. 1. Dedicado a: Dall'Unione alla fusione dei Comuni*. Bolonia.

¹² SOSA WÁGNER, F. y MIGUEL GARCÍA, P. de. (1987). *Creación, supresión y alteración de terminos municipales*. Madrid. Instituto de Estudios de Administración Local.

JORDANA DE POZAS¹³. MORÍS MARRODÁN¹⁴, FRAGA IRIBARNE¹⁵, PÉREZ OLEA¹⁶, CARRO MARTÍNEZ¹⁷ o GALLEGO BURÍN¹⁸,... ; otros por técnicos que trabajaban en esa administración como: LÓPEZ VILA¹⁹ o ALBI CHOLBI²⁰; y por último artículos de profesores universitarios como: MARTÍN MATEO²¹ o GUAITA MARTORELL²².

Estimado lector sólo me queda desearle una grata lectura y que el contenido recogido en estas páginas le permita acercarse a aquel momento histórico en el que se fomentaron los señalados procesos de fusión e incorporación voluntaria de municipios.

2. EL RÉGIMEN LOCAL EN LA ESPAÑA DE FRANCO

El triunfo del bando nacional en la Guerra Civil Española, si en una guerra puede haber bando vencedor, dio al traste con la Ley Municipal de 1935 y el resto del corpus normativo republicano al ser abolidas todas esas normas por el régimen del general Franco que en su lugar irá implantando un conjunto de Leyes Fundamentales, con rango constitucional, que en total serán siete y sobre las que siempre se situará el Jefe de Estado según el contenido de las Leyes de prerrogativa de 1938-39 que otorgan plenos poderes del nuevo régimen al general Francisco Franco²³. Por tanto, se fortalece una estructura centralista que va a suponer un regreso a perspectivas más dogmáticas del diseño territorial liberal endurecidas por el carácter autoritario del régimen que imposibilitaba la iniciativa de cualquier otra estructura territorial que perturbara la

¹³ JORDANA DE POZAS, L. (1967). “La previsible alteración de nuestra división territorial”, *Revista de Estudios de la Vida Local*, nº. 155. Madrid.

¹⁴ MORÍS MARRODÁN, J. L. (1962). “Orientaciones recientes del régimen municipal”, en *Problemas políticos de la vida local. Tomo II*. Estudios de Administración. Madrid. Instituto de Estudios Políticos.

¹⁵ FRAGA IRIBARNE, M. (1961). “Aspectos políticos y sindicales en la revisión de la Ley de Régimen Local”, en *Problemas políticos de la Vida local, vol I*. Madrid. Instituto de Estudios Políticos.

¹⁶ PÉREZ OLEA, M. (1964). “El desarrollo comunitario y la Administración local”, en *Problemas políticos de la Vida local, vol IV*. Madrid. Instituto de Estudios Políticos.

¹⁷ CARRO MARTÍNEZ, A. (1965). “La reforma de la Administración española a nivel territorial” en *Problemas políticos de la Vida local, vol V*. Madrid. Instituto de Estudios Políticos.

¹⁸ GALLEGO BURÍN, A. (1955). *Municipios grandes, medianos y pequeños (Estudio especial de las Entidades rurales)*. Madrid. Editorial: Graficas Uguina.

¹⁹ LÓPEZ VILA, C. (1969). “La fusión e incorporación de municipios en España”. *Revista de Estudios de la Administración Local*, nº 162. Madrid.

²⁰ ALBI CHOLBI, F. (1966) “Las derivaciones inmediatas de la crisis del municipalismo”, en *Revista de Estudios de la Vida Local* nº 150. Madrid.

²¹ MARTÍN MATEO, R. (1964). *La comarcalización de los pequeños Municipios*. Madrid. Ministerio de la Gobernación. Colección Estudios nº 7.

²² GUAITA MARTORELL, A. (1965). “El concepto de la Provincia”, en *Problemas políticos de la Vida local, vol V*. Madrid. Instituto de Estudios Políticos.

²³ RUIZ RODRÍGUEZ, I. (2020). *Curso de Historia del Derecho y de las Instituciones Españolas*. 2ª edición. Madrid. Editorial Dykinson. p. 733.

unidad estatal, frente al regionalismo de la Segunda República el reforzamiento del Estado central con el régimen de Franco²⁴.

En la España de 1940 existían 9.254 municipios, de los cuales 56 tenían menos de 100 habitantes, 3.008 de 100 a 500, 2.158 de 501 a 1.000, 1.623 de 1.001 a 2.000, 733 de 2.001 a 3.000, 727 de 3.001 a 5.000, 567 de 5.001 a 10.000, 245 de 10.001 a 20.000, 61 de 20.001 a 30.000, 38 de 30.001 a 50.000, 20 de 50.001 a 100.000, 16 de 100.001 a 500.000 y 2 de más de 500.000²⁵. Vemos como cuando Franco ocupa la jefatura del Estado más de la mitad de los municipios españoles tiene menos de 1.000 habitantes, una situación ésta del “minimunicipalismo” que no era nueva en España pues arranca, cuanto menos, desde el constitucionalismo de las Cortes de Cádiz en 1812; pero que como veremos más adelante el régimen de Franco intentará abordar a medio plazo toda vez se hayan solucionado, o mejorado, los problemas básicos que afectan a la sociedad española en esas décadas de la postguerra.

El 17 de julio de 1945 se promulga la Ley de Bases de Régimen Local que será la norma encargada de organizar la administración municipal en estos primeros años del régimen de Franco. Los ayuntamientos tendrán una relevancia vital dentro del nuevo sistema político franquista al ser la institución más próxima al ciudadano y por tanto la entidad con capacidad para instituir los fundamentos de la dictadura a nivel local utilizando herramientas bajo su control como la propaganda y las políticas sociales. El ayuntamiento franquista será una institución totalmente sometida a la escala jerárquica del régimen lo que limita enormemente la autonomía y el poder de decisión de la corporación que estará supeditada al Gobierno Civil, a nivel provincial, y al Estado, a nivel nacional, incluso con la autorización de éstos para la realización de algunas de las políticas de ámbito local²⁶. El municipio se llega a equiparar a la familia y al sindicato como “estructura básica de la comunidad nacional”, y servirá de herramienta por el cual consentir la “participación del pueblo” en las labores legislativas y en el resto de

²⁴ NADAL PIQUÉ, F. (1982). “Poder municipal y espacio urbano en la configuración territorial del estado liberal español (1812-1975)”. En *GEO Crítica, Cuadernos críticos de Geografía Humana. Año VII, n° 37*. Barcelona. Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Barcelona. pp. 32 y 33.

²⁵ Anuario Estadístico de 1948 Fondo documental del Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.). Municipios de España (Península e islas adyacentes) clasificados por el número de sus habitantes p. 93. <https://www.ine.es/inebaseweb/pdfDispacher.do?jsessionid=6BADA9E9B7BEB1B45240966BBF6371E1C.inebaseweb01?td=163364>

²⁶ PÉREZ ENBEITIA, A. (2019). *El poder local en el primer franquismo. Análisis prosopográfico de los miembros del Ayuntamiento de Bilbao y su gestión político-administrativa (1937-1959)*. Leioa (Vizcaya). Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea. Departamento de Historia Contemporánea. Tesis dirigida por Mikel URQUIJO GOITIA. pp. 39 y 40.

funciones de interés general²⁷. Por tanto, podemos decir que en el régimen de Franco no existió una reseña jurídica “constitucional” que reconociera y garantizara al municipio como institución independiente²⁸.

La promulgación de la Ley de Bases de Régimen Local en el mes de julio de 1945 coincide con una crisis de Gobierno por la que se promueve el relevo en algunos ministerios para intentar amoldar la estructura del Gobierno a la nueva realidad internacional que surge después de acabar la Segunda Guerra Mundial y tras el final del nazismo alemán y el fascismo italiano; así perderá influencia la Falange y ganará poder la Iglesia, como guiño de Franco al Vaticano, en ese momento importante e imprescindible aliado en política exterior²⁹. El contenido de la propia Ley de Bases tiene el objetivo de mostrar una imagen más “democrática” de España hacia el exterior, así el régimen pretende en cierta forma reglamentar y normalizar la composición de las corporaciones locales que hasta entonces dependía absolutamente de las autoridades centrales³⁰. La Ley de 1945 es sucesora del Estatuto Municipal de 1924 que durante la dictadura de Primo de Rivera fue planteado por Calvo Sotelo al que añade la influencia del modelo local del fascismo italiano, como demuestra el hecho de que se utilice el texto de la ley Municipal italiana de 1934 como guía para la ponencia que redacta la ley de Bases de 1945³¹.

Respecto a los requisitos de creación de ayuntamientos la base 2ª de la Ley de 17 de julio de 1945 de Bases de Régimen Local establece que *“para crear en lo sucesivo nuevos municipios será necesario que estos cuenten con población, territorio y riqueza imponible bastantes para sostener los servicios municipales obligatorios, utilizando los*

²⁷ GIMÉNEZ MARTÍNEZ, M. A. (2014). “Autoritarismo y modernización de la Administración Pública Española durante el franquismo”, en *Revista de estudios de la Administración Local y Autonómica (R.E.A.L.A.)*. Nueva época nº 1. Madrid. p. 77.

²⁸ COSCULLUELA MONTANER, L. y ORDUÑA REBOLLO, E. (1983). *Legislación sobre Administración local 1900-1975*. Madrid. Instituto de Estudios de Administración Local. 3 vol. p. 16.

²⁹ BARDAVÍO, J. (2015). *El reino de Franco: Biografía de un hombre y su época*. Barcelona. Ediciones B. 3. *Cambio de Gobierno: hombres de la Iglesia por falangistas*.

³⁰ GARCÍA RAMOS, D. (2000). “Las elecciones municipales del franquismo”, en *El Franquismo, el régimen y la oposición: Actas de las IV Jornadas de Castilla-La Mancha sobre Investigación en Archivos*. Guadalajara 9/12 de noviembre de 1999. Cuadernos de Archivos y Bibliotecas de Castilla-La Mancha nº5. Confederación de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas. A.N.A.B.A.D. Castilla-La Mancha, Volumen 1. Guadalajara. p. 258.

³¹ MARÍN I CORBERA, M. (1995). “Franquisme i poder local. Construcció i consolidació dels ajuntaments feixistes a Catalunya, 1938-1949”, en *Recerques: Història, economia i cultura*, nº 31. Barcelona. p. 42.

recursos que las Leyes autorizan”³². Continúa por tanto la línea recogida por el Estatuto de 1924 y la Ley de la República de 1935 y no recoge con precisión ningún mínimo poblacional para constitución de nuevos municipios, pero sí que incluye una singularidad a dicha regla general: *“por motivos permanentes de interés público relacionados con la colonización interior, explotación de minas, instalación de nuevas industrias, creación de regadíos u otras análogas, podrá crearse un nuevo municipio, segregando su término de los colindantes, siempre que por la importancia de su actividad productora se estime que podrá alcanzar en breve tiempo las condiciones de capacidad señaladas en el párrafo anterior”*. Esta particularidad permitirá la creación en las siguientes décadas de más de trescientas poblaciones de colonización en terrenos donde antes nunca existió ningún poblado. Una y otra se van a incluir en el texto articulado de la Ley de Régimen Local aprobado por *Decreto de 16 de diciembre de*

³² B.O.E., nº 199 de 18 de julio de 1945. p. 360 y 361. LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 de Bases de Régimen Local. *De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes, DISPONGO: ... BASE 2ª.*

De los Municipios y sus términos Para crear en lo sucesivo nuevos Municipios será necesario que éstos cuenten con población, territorio y riqueza imponible bastantes para sostener los servicios municipales obligatorios utilizando los recursos que las Leyes autorizan.

Por motivos permanentes de interés público relacionados con la colonización Interior, explotación de minas, instalación de nuevas industrias, creación de regadíos u otras análogos, podrá crearse un nuevo Municipio, segregando su término de los colindantes, siempre que por la importancia de su actividad productora se estime que podrá alcanzar en breve tiempo las condiciones de capacidad señaladas en el párrafo anterior.

Las fincas adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización para acoger pueblos trasladados, como consecuencia de la realización de grandes obras públicas constituirán desde el momento mismo de la adquisición, el nuevo término municipal, aplicándose el producto de la expropiación de los bienes municipales de toda clase que existan en el término municipal desaparecido, a la satisfacción de las nuevas necesidades del Ayuntamiento y muy especialmente, a la adquisición de los bienes que hayan de sustituir a los expropiados Los servicios municipales que existían anteriormente serán prestados, una vez adquiridas las fincas, en la misma forma y por idéntico personal.

Podrá disponerse la fusión de Municipios limítrofes, a fin de constituir uno solo, cuando carezcan de medios económicos para prestar los servicios mínimos exigidos por La Ley; cuando por el desarrollo de las edificaciones se confundan sus núcleos urbanos, o cuando existan motivos de conveniencia o necesidad económica o administrativa. Por iguales causas podrá decretarse la agregación parcial de un término municipal a otro limítrofe.

No podrá segregarse parte de un Municipio si éste resulta privado por la segregación de las condiciones exigidas para la creación de nuevo Municipio, ó cuando el núcleo ó poblado segregable se halle unido por calle o zona urbana a otro del Municipio originario.

En los casos de segregación parcial se hará juntamente con la división del territorio la de bienes, derechos y acciones, así como la de las deudas y cargas en proporción al número de habitantes y a la riqueza imponible segregados.

En los expedientes de creación, segregación y supresión se dará audiencia a los Municipios interesados, a las Provincias respectivas, y será preceptivo el informe, del Consejo de Estado.

La resolución corresponderá al Consejo de Ministros, sin ulterior recurso.

Las cuestiones que se susciten entre Municipios sobre el deslinde de sus términos serán resueltas por el Ministro de la Gobernación, oído el Consejo de Estado.

El nombre y capitalidad de los Municipios podrán ser alterados previo acuerdo del Ayuntamiento, con la aprobación del Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación”.

1950³³ concretamente en los artículos 15 y 16. Y serán unos preceptos que pervivirán durante el resto del franquismo porque ni las reformas legales que se producen en el bienio de 1953-1955³⁴ ni la *Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local*³⁷, ni la postrera y sin apenas uso *Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local*, realizaron modificaciones sobre su contenido.

Las bases de la Ley de 1945 se recogieron en el Texto Articulado de la Ley de Régimen Local aprobado por Decreto de 16 de diciembre de 1950³⁵, que también requiere para fundar nuevos ayuntamientos además de una población y un territorio adecuados que tengan bastante patrimonio para poder prestar los servicios públicos necesarios encomendados a las instituciones locales.

Al poco tiempo, concretamente en 1953, se decretó una nueva Ley de Bases de Régimen Local. Tanto las bases de 1945 como las de 1953 quedaron refundidas por el Decreto de 24 de junio de 1955³⁶, que no va a introducir prácticamente novedades a la normativa vigente reafirmando la tutela y el control de las corporaciones municipales por el Estado, la falta de autonomía de los ayuntamientos y la disposición del municipio, junto con la familia y el sindicato, como uno de los tres pilares del movimiento³⁷. Para CASTELLA ARTECHE esta norma reconoce “*la plena acomodación de la legalidad operativa al substrato ideológico del régimen político franquista, dando lógica respuesta a las posiciones autoritarias, centralistas y desconocedoras de las autonomías locales propias de la dictadura*”³⁸. El marco legislativo del régimen local español quedaría así conformado durante todo el

³³ B.O.E., nº 363 de 29 de diciembre de 1950. p. 6038. DECRETO de 16 de diciembre de 1950 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen Local, de 17 de junio de 1945. Artículos 15 y 16.

“*Art. 15. Para crear nuevos Municipios será necesario que cuenten con población, territorio y riqueza imponible bastante para sostener los servicios municipales obligatorios, utilizando los recursos que las leyes autorizan.*”

Art. 16 Por motivos permanentes de interés público, relacionados con la colonización interior, explotación de minas, instalación de nuevas industrias, creación de regadíos, obras públicas u otros análogos, podrá crearse un nuevo Municipio segregando su término de los colindantes, siempre que por la importancia de su actividad productora, se estime que ha alcanzado o podrá alcanzar, en breve tiempo, las condiciones de capacidad señaladas en el artículo anterior”.

³⁴ ORDUÑA REBOLLO, E. (2005). *Historia del municipalismo español*. Madrid. Iustel Publicaciones. Madrid 2005. pp. 196/200.

³⁵ B.O.E., nº 363 de 29 de diciembre de 1950. p. 6037. DECRETO de 16 de diciembre de 1950 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen Local, de 17 de junio de 1945.

³⁶ B.O.E., nº 191 de 10 de julio de 1955. p. 4146. DECRETO de 24 de junio de 1955 por el que se aprueba el texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local, de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953.

³⁷ RAMÍREZ SÁNCHEZ, L. J. (2017). *Alteración de términos municipales y racionalización de la planta local: reconsideraciones en un nuevo contexto social y normativo*. Granada. Tesis doctoral. Directora María Asunción Torres López. Universidad de Granada. pp. 49 y 50.

³⁸ ORDUÑA REBOLLO, E. (2005). *Historia del municipalismo español*. Madrid. IUSTEL. p.197

franquismo, salvo la referida y “póstuma” Ley de Bases de noviembre de 1975, dictada un día antes de la muerte de Franco y de prácticamente nula aplicación en la vida municipal española. Un escalón por debajo en la estructura jurídica en materia de política local del franquismo señalamos los Reglamentos de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 1952³⁹, así como los Reglamentos de Bienes de las Entidades Locales y de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955⁴⁰. El Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 1952 va a ser continuista con el anterior de 1924, incorporando ciertas ideas renovadas y un innegable carácter centralizador. Va a recoger la alteración de términos municipales en su capítulo III, recogiendo su artículo 4 que: *“Los términos municipales podrán ser alterados: 1º Por incorporación de uno o más municipios a otro limítrofe, 2º Por fusión de dos o más municipios limítrofes, 3º Por segregación de parte de uno o de varios municipios para constituir otro independiente y 4º Por segregación de parte de un municipio para agregarla a otro limítrofe”*⁴¹. En el artículo 22 encontramos un punto muy concreto en el que el reglamento aborda la unión de una o varias entidades locales menores para formar un nuevo municipio: *“Si la segregación hubiese sido solicitada para formar municipio independiente por una o varias Entidades locales menores, constituidas con arreglo a la Ley, no se precisará el acuerdo favorable del ayuntamiento o ayuntamientos de que dependan, pero si su informe cuando aquellas contaren por lo menos dos años de existencia legal”*⁴².

³⁹ B.O.E., nº 164 de 12 de junio de 1952. pp. 2630/2638. Decreto de 17 de mayo de 1952 por el que se aprueba el Reglamento de población y demarcación territorial de las Entidades Locales.

⁴⁰ RAMÍREZ SÁNCHEZ, L. J. (2017). *Alteración de términos municipales y racionalización de la planta local: reconsideraciones en un nuevo contexto social y normativo*. Granada. Tesis doctoral. Directora María Asunción Torres López. Universidad de Granada. pp. 50 y 51.

⁴¹ B.O.E., nº 164 de 12 de junio de 1952. p. 2630. Decreto de 17 de mayo de 1952 por el que se aprueba el Reglamento de población y demarcación territorial de las Entidades Locales. *“CAPÍTULO III. De la alteración de los términos municipales*

Sección primera

De los casos de alteración de los términos municipales

Art. 4.º Los términos municipales podrán ser alterados:

1.º Por incorporación de uno o más Municipios a otro limítrofe.

2.º Por fusión de dos o más Municipios limítrofes.

3.º Por segregación de parte de uno o de varios Municipios para constituir otro independiente.

4.º Por segregación de parte de un Municipio para agregarla a otro limítrofe”.

⁴² B.O.E., nº 164 de 12 de junio de 1952. p. 2632. Decreto de 17 de mayo de 1952 por el que se aprueba el Reglamento de población y demarcación territorial de las Entidades Locales. *“Art. 22. 1. Si la segregación hubiere sido solicitada para formar Municipio independiente por una o varias Entidades locales menores, constituidas con arreglo a la Ley, no se precisara el acuerdo favorable del Ayuntamiento o Ayuntamientos de que dependan, pero si su informe cuando aquéllas contaren por lo menos dos años de existencia legal.*

En la década de los sesenta se decretó la Ley 48/1966, de 23 de julio de 1966 sobre modificación parcial del Régimen Local. Una Ley que en su introducción señala que *“La insuficiencia de medios económicos hoy a disposición de las Corporaciones Locales para el adecuado desarrollo y sostenimiento de los servicios a su cargo es un hecho tan notorio que no es posible discutir la necesidad de una inmediata reforma en orden al incremento de sus ingresos”*⁴³ e instaura una nueva institución, el Fondo Nacional de Haciendas Municipales, que se crea además de cómo un elemento de equiparación entre los distintos municipios como un incentivo económico para el fomento de las agrupaciones municipales que les permita mejorar el sostenimiento común en la prestación de servicios para una posterior racionalización de la organización territorial española⁴⁴. La composición y funciones del Fondo Nacional de Haciendas Municipales van a quedar reguladas en el artículo 10 de la Ley y en los artículos del 15 al 17 se recogerán los detalles del régimen especial de agrupaciones municipales, así como fusiones e incorporaciones de municipios, para subvencionarlas el fondo destinará un 8%⁴⁵.

Ya en el ocaso del régimen se redacta primero en 1972 un proyecto de Ley de Bases de Régimen Local que será posteriormente retirado por el Gobierno⁴⁶ y finalmente el 19 de noviembre de 1975 se promulga la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, que escasamente será de aplicación práctica ya que al día siguiente moriría Francisco Franco y con él su régimen. La inmediata llegada de la Transición a la

2. *El Gobierno podrá acceder a que se constituya nuevo Municipio si el originario u originarios y el que se forma con el núcleo segregado reunieren las condiciones exigidas por el artículo quinto.*

3. *Cuando se trate de Entidades locales correspondientes a distintos Municipios se acumularán todas las actuaciones en un solo expediente, y si correspondieran a distintas Provincias, el Gobierno resolverá en la forma prevista por la Ley”.*

⁴³ B.O.E., nº 176 de 25 de julio de 1966. p. 9497. LEY 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local.

⁴⁴ B.O.E., nº 176 de 25 de julio de 1966. p. 9498. LEY 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local. *“En otro orden de ideas, la experiencia pone de manifiesto la estrecha conexión que toda reforma de la fiscalidad local debe tener con los problemas referentes a !a situación actual de las demarcaciones municipales y, muy particularmente, el problema de los llamados pequeños Municipios. Para ello, el Fondo Nacional de Haciendas Municipales se concibe de manera que constituya no sólo un útil instrumento de perecuación entre los distintos Municipios, sino también de estímulo económico para fomentar las Agrupaciones a efectos del sostenimiento común del servicio a una ulterior racionalización de nuestra organización territorial. El esfuerzo que la reforma exige no puede malgastarse en el desmenzamiento de las participaciones entre unidades administrativas que, en la situación actual, no resultan viables como base de prestación de los servicios locales”.*

⁴⁵ RAMÍREZ SÁNCHEZ, L. J. (2017). *Alteración de términos municipales y racionalización de la planta local: reconsideraciones en un nuevo contexto social y normativo*. Granada. Tesis doctoral. Directora María Asunción Torres López. Universidad de Granada. pp. 50 y 51.

⁴⁶ GOROSQUIETA REYES, J. (1979) *“La recuperación descentralizada de las haciendas municipales”*, en *Revista de Fomento Social* nº 133. Córdoba. p. 25.

democracia y con ella la voladura de las estructuras del régimen impedirá definitivamente que entre en vigor, hecho por el cual no entraremos en su estudio⁴⁷.

3. EMIGRACIÓN Y DESPOBLACIÓN

El problema extendido en España de la despoblación, un problema muy actual por que ha llevado y sigue arrastrando a la *UCI*, en el mejor de los casos, a miles de núcleos de población durante las últimas siete décadas, es el problema global e inicial que tenemos que conocer antes de adentrarnos en el estudio jurídico de la figura de las fusiones de aquellas instituciones que se quedaban “huérfilas” al ver marchar a sus hijos a las ciudades a mediados del siglo XX. Esas pequeñas corporaciones municipales que ya atravesaban por problemas en el plano económico y que sufren en esas décadas de los sesenta y los setenta el varapalo definitivo al perder gran parte de su población por la emigración a las ciudades serán las protagonistas de las fusiones voluntarias a un Ayuntamiento de mayor tamaño en esas décadas finales del franquismo, punto central de nuestro estudio.

Si en las décadas anteriores la emigración española había sido hacia el extranjero en la década de los sesenta del siglo XX la emigración se transforma mayoritariamente en interior y en una única dirección, del campo a la ciudad. Dentro de esa emigración y por influencia geográfica destacarán Madrid, Barcelona, Bilbao y sus zonas de influencia como destino de esos emigrantes interiores que abandonan sus pueblos en un número de unos 400.000 anuales en los años próximos a 1965 y que ascenderán a 1.915.000 en el quinquenio que va de 1961 a 1965⁴⁸. El fenómeno será imposible de parar y provocará que millones de españoles vivan concentrados en unas pocas áreas del país mientras las dos Castillas y otros muchos territorios peninsulares van a ir vaciándose progresivamente hasta la preocupante situación que se vive en nuestros días⁴⁹.

⁴⁷ Para conocer en detalle su contenido se puede consultar la obra de MORELL OCAÑA, L. (1976) “La nueva ley de régimen local: el municipio”, en *Revista Española de Derecho Administrativo* n° 9, Madrid. Editorial Civitas. pp 243/267.

⁴⁸ CAPEL SÁEZ, H. (1967). “Los estudios acerca de las migraciones interiores en España”. *Revista de geografía*, n° 1, fascículo 1. Departamento de Geografía de la Universidad de Barcelona. Barcelona. p. 79.

⁴⁹ Un problema que todos conocemos y del que se hacen eco algunas publicaciones como: COLLANTES, F. y PINILLA, V. (2019). *¿Lugares que no importan?. La despoblación de la España rural desde 1900 hasta el presente*. Zaragoza. SEHA Sociedad Española de Historia Agraria. Monografías de Historia Rural n° 15. Prensas de la Universidad de Zaragoza.

Mientras los pueblos se vaciaban en las ciudades la sociedad española se transformaba, en gran medida por la inyección económica que supusieron las remesas que enviaban los españoles que habían emigrado al extranjero y las divisas que aportaba el turismo, unos turistas que empiezan a llenar nuestras costas y que van a influir en los cambios sociales que se van produciendo en los españoles. Pero la mejoría económica se consolidará con la llegada al gobierno de los “tecnócratas” que implementarán un Plan de Estabilización en 1959 para estabilizar y liberalizar la economía española rompiendo con la política de autarquía que había desarrollado el franquismo desde su llegada al poder. Junto a esta Estabilización se despliegan los Planes de Desarrollo Económico: el primero entre 1964 y 1967, el segundo entre 1968 y 1971 y el tercero entre 1972 y 1975, que desarrollará Laureano López Rodó⁵⁰ y que dotarán de polos de desarrollo industrial a importantes ciudades alejadas de las zonas ya industrializadas de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao; así se industrializarán ciudades como Valladolid, Vigo, La Coruña, Zaragoza, Sevilla, Burgos, Granada, Córdoba, Oviedo, ... con lo que la emigración comienza a llegar también a estas localidades que verán aumentar exponencialmente su población.

Este “desarrollismo español” también trajo consigo importantes cambios sociales con el surgimiento de la clase media al aumentar el poder adquisitivo de las familias españolas y con ello la transformación en una sociedad de consumo, dos importantes ejemplos que se convierten en iconos de esa época serán el SEAT 600 y la televisión.

Además de esa industrialización de las ciudades en el campo español se produce una mecanización de las labores agrícolas que estimula la sustitución de la mano de obra de los peones agrícolas y los animales, de carga y labor, por la nueva maquinaria⁵¹; efecto que provoca que sobren multitud de trabajadores en el sector primario, que vive en los pueblos, y pase al sector secundario y terciario, que vivirá en las ciudades tras ese duro proceso personal de emigración.

⁵⁰ CAÑELLAS MAS, A. (2011). *Laureano López Rodó. Biografía política de un Ministro de Franco, 1920-2000*. Madrid. Editorial Biblioteca Nueva.

⁵¹ NAREDO, J. M. (1985). “La agricultura española en el desarrollo económico”, en GARRABOU SEGURA, R., BARCIELA LÓPEZ, C. y JIMÉNEZ BLANCO, J. I. *Historia agraria de la España contemporánea. Volumen 3. El fin de la agricultura tradicional (1900-1960), Segunda parte: los costes del franquismo en el sector agrario: la ruptura del proceso de transformaciones*. Barcelona. Editorial Crítica. pp. 455-498.

4. FOMENTO DE LOS PROCESOS DE FUSIÓN. EVOLUCIÓN EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Una vez que conocemos el marco jurídico y la realidad social que se vivía en esas décadas centrales del Régimen de Franco nos vamos a acercar ahora a los hechos más relevantes en el proceso de fomento de las fusiones de municipios y la razón por la que con una normativa en principio parecida a la de otros momentos históricos ahora si se consuman dichas fusiones.

La primera diferencia es que el Gobierno a pesar del férreo régimen centralista vigente⁵², consideró ineludible proyectar agregaciones municipales para atajar los problemas de *inframunicipalismo* y de despoblación que sufría la organización municipal española⁵³, y hace suyo el fomento de las fusiones voluntarias de Municipios⁵⁴, así incluyeron incentivos económicos para potenciar las fusiones mediante subvenciones exclusivas a los municipios que formaran parte de esas unión en los textos legales sobre Régimen Local que promulgaron en la década de los cincuenta⁵⁵.

En esa época se abre un debate sobre la reforma del mapa municipal, gozando de un amplio apoyo doctrinal y político la opción de la supresión de municipios⁵⁶, al

⁵² DURÁN GARCÍA, F. J. (2016). *La fusión de municipios como estrategia*. Madrid. Editorial Dykinson. pp. 26.

⁵³ RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, J. (2010). “El gobierno de la Administración Local en España: sobre las alteraciones de los términos municipales con especial referencia al caso gallego”, en *Revista el Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: Revista técnica especializada en administración local y justicia municipal*, n° 19. Madrid. p. 2842.

⁵⁴ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, R. (2005) *Territorio y gobierno local en España: un planteamiento de reestructuración por fusión como realidad necesaria*. Cizur Menor (Navarra). Civitas. p. 17.

⁵⁵ DURÁN GARCÍA, F. J. (2016). *La fusión de municipios como estrategia*. Madrid. Editorial Dykinson. pp. 26/28.

⁵⁶ ALBI CHOLBI, F. (1966) “Las derivaciones inmediatas de la crisis del municipalismo”, en *Revista de Estudios de la Vida Local* n° 150. Madrid. p. 837 y 838. “... se hace indispensable considerar cuáles pudieran ser las soluciones prácticas utilizables para poner a tono con la misma al régimen municipal español:

1) Supresión. Este parece ser el remedio adecuado. Nos referimos a esos Municipios impotentes, sin base económica, sin medios para atender a sus más elementales necesidades, que se ven reducidos a vegetar al margen de la civilización, simplemente por el apego de sus vecinos a la independencia administrativa de que siempre disfrutaron, y por su invencible repugnancia a verse sometidos a una jurisdicción extraña. Se trata de un curioso complejo de pequeños intereses creados, arraigados sentimentalismos, minúsculas ambiciones y ancestrales celos, concebidos y mantenidos, durante siglos, por rudas mentalidades de bajos vuelos, pero, en conjunto, de tal volumen e intensidad que los gobernantes se detienen respetuosos ante el mismo, aun a sabiendas de las desastrosas consecuencias de una situación que consideran absurda y disparatada. Se querrá, quizá, encontrar en esto la idea-fuerza de que hablábamos anteriormente. Pues bien, si ello se entiende así, nosotros diremos que esa idea, procedente de los residuos demográficos de mujeres y viejos que no han sido todavía arrastrados por la desbandada general, determina una fuerza a todas luces negativa, paralizadora y retrógrada, que debe ser firmemente contrarrestada.

considerarse a estos no como un fin en sí mismos, sino como un medio para cumplir eficientemente los servicios públicos necesarios de los individuos pertenecientes a una comunidad y si no pueden desempeñarlos conviene que se anexionen a otro municipio que si sea capaz de lograrlo⁵⁷. Sobre estos asuntos la Dirección General de Administración Local llevó a cabo una consulta a los presidentes de las Diputaciones Provinciales, alcaldes de capitales de provincia y procuradores en Cortes, apoyando la mayoría la supresión de municipios, así “*de las 53 contestaciones recibidas ocho se pronunciaban por la subsistencia y 45 por la supresión: 16 para los que no superasen mínimos demográficos que oscilaban entre los 500 y los 4000 habitantes, y 29 con referencia a los municipios sin recursos suficientes para cumplir sus obligaciones mínimas*”⁵⁸.

Entre los días 14 al 17 de diciembre de 1959 en la sede del Instituto de Estudios de Administración de Madrid tuvo lugar la Asamblea Nacional de Representantes de

2) *Asociación voluntaria, ocasional, para fines específicos. Es la fórmula que ha gozado de mayor predicamento entre los municipalistas de los últimos tiempos, pues constituye, teóricamente, una solución ideal, ya que corrige las deficiencias de un fraccionamiento excesivo mediante la coordinación voluntaria de esfuerzos y recursos, sin alterar para nada la peculiar personalidad, que se mantiene intacta. Pero lo cierto es que esta modalidad ha fracasado en todas partes, por la gran resistencia de los Municipios a acogerse a soluciones que menoscaben su independencia.*

3) *Creación forzosa, por mandato legal, de organismos para fines generales, con amplias áreas integradas por diversos Municipios actuales, quedando los mismos en una situación de inferioridad y con competencias más reducidas. Es esta la modalidad anglo-sajona del two-tier system, la fórmula francesa del double niveau, que en España se ha dado en denominar, con escasa propiedad, «Municipio compuesto»; una concepción federativa de dos escalones: un organismo central, al que se le atribuyen todas las funciones que afectan a la totalidad del área, y una pluralidad de entidades de segundo grado, a las que se reservan atribuciones secundarias, que son los Municipios históricos. Es esta fórmula hipócrita, pero hábil, que goza de gran difusión, pues con ella se pretende salvar, sin abordarlos de frente, los mitos municipalistas, acoplando las viejas e inviables circunscripciones a las exigencias de la realidad actual. Pero ¿continuarán siendo Municipios esas entidades degradadas, colocadas en postura subalterna y despojadas de sus atribuciones más importantes? No vale la pena perder el tiempo en discusiones bizantinas profundizando la cuestión; la fórmula será útil y oportuna si con ella se consigue superar, sin demasiados inconvenientes, las susceptibilidades de campanario, conservando las exterioridades tradicionales y logrando soluciones de evidente eficacia.*

Nosotros, para una posible reestructuración territorial y orgánica de la Administración local, utilizaríamos la primera y la última de las tres soluciones expuestas, es decir, la eliminación de los Municipios minúsculos y la modalidad federativa, prescindiendo en absoluto de las asociaciones voluntarias—nuestras Mancomunidades de Municipios—cuya total ineficacia se ha demostrado en España durante más de cuarenta años de teóricas previsiones legales, casi sin aplicación práctica. Partiendo de esta base, creemos que la organización deseada pudiera llevarse a cabo con arreglo a una fórmula cuatripartita, que intentaremos determinar. ...”.

⁵⁷ SANTIAGO IGLESIAS, D. (2012). “La reforma del mapa local español a debate: la fusión de Municipios”, en *Istituzioni del federalismo: rivista di studi giuridici e politici* n° Ext. 1. Dedicado a: Dall'Unione alla fusione dei Comuni. Bolonia. p. 170.

⁵⁸ ALBI CHOLBI, F. (1966). *La crisis del municipalismo*. Madrid. Instituto de Estudios de Administración Local. p. 285.

Ayuntamientos y Diputaciones⁵⁹, y entre las conclusiones formuladas por los asambleístas se señala la eliminación de los municipios que no excedan de 500 habitantes y 100.000 pesetas de presupuesto, lo que suponía la supresión de unos 3.300 municipios españoles⁶⁰. En esa misma línea aseveró el director general de Administración local en Peñíscola en el marco de los *Cursos sobre problemas políticos de la vida local*⁶¹ que anualmente se celebraban en dicha localidad castellonense y que también fueron foco de interesantes debates y de exposición de motivos para el tema que nos atañe, calificando MORÍS MARRODAN a los municipios por debajo de los 1.000 habitantes y las 500.000 pesetas de presupuesto como “económicamente débil” llegando a aumentar la supresión de municipios con estas cifras hasta unos 5.000 municipios⁶².

El 20 enero 1960 la Dirección General de Administración Local a través de una circular ordenó a los Gobiernos Civiles⁶³ que realizaran planes de reforma de los términos municipales de sus provincias para llegar a suprimir los municipios de población inferior a 500 habitantes y con un presupuesto inferior a 100.000 pesetas. Los proyectos de reforma contenían propuestas ambiciosas que, por ejemplo, en las provincias de Cataluña presumían bajar de 1.057 a 598 municipios, aunque únicamente en escasa medida en este momento fueron llevadas a la práctica⁶⁴.

Desde ese momento salta el asunto de la supresión de municipios a la opinión pública y se produce una primera reacción de la prensa nacional que va a recoger una importante variedad de criterios sobre las fusiones y las incorporaciones voluntarias de

⁵⁹ “Asamblea Nacional de Representantes de Ayuntamientos y Diputaciones” (1959), en *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, nº 108. Madrid. pp. 897/901.

⁶⁰ ALBI CHOLBI, F. (1966) “Las derivaciones inmediatas de la crisis del municipalismo”, en *Revista de Estudios de la Vida Local* nº 150. Madrid. p. 839.

⁶¹ Como ejemplo de los debates y las propuestas que se exponían anualmente en Peñíscola señalamos las conclusiones adoptadas por el Seminario de Problemas Políticos de la Vida Local de 1961 y recogidas en: LÓPEZ VILA, C. (1969). La fusión e incorporación de municipios en España”. *Revista de Estudios de la Administración Local*, nº 162. Madrid. p. 275: “Se estima muy conveniente incrementar la ya iniciada política encaminada a robustecer el Municipio mediante una acción divulgadora, persuasiva y dentro de límites prudentes—de presión gubernativa para la fusión de los más pequeños o su agregación a otros mayores colindantes.

Abordar la ingente tarea de una revisión sistemática, en escala nacional, de la actual división en términos municipales ofrece el riesgo de suscitar una inquietud general en el país y requiere la previa posesión y estudio de una gran masa de datos y de informes”.

⁶²MORÍS MARRODÁN, J. L. (1962). “Orientaciones recientes del régimen municipal”, en *Problemas políticos de la vida local. Tomo II*. Estudios de Administración, Instituto de Estudios Políticos. Madrid. p. 11.

⁶³ LÓPEZ VILA, C. (1969). “La fusión e incorporación de municipios en España”. *Revista de Estudios de la Administración Local*, nº 162. Madrid. p. 266.

⁶⁴ LÓPEZ RAMÓN, F. (2010). “Políticas ante la fragmentación del mapa municipal”, en *Revista de estudios de la administración local y autonómica (REALA)*, nº. 313-314. Madrid. Instituto Nacional de Administración Pública. p. 81.

municipios. Por ejemplo, en lo referente a la provincia de Guadalajara además de las numerosas páginas publicadas en los periódicos provinciales “Flores y Abejas” y “Nueva Alcarria” encontramos artículos en defensa de la concentración municipal en los municipios de la provincia de Guadalajara en la prensa nacional como en: “El Alcázar”, “Arriba” o “Diario de Barcelona”⁶⁵.

En ese mismo mes de enero de 1960 se va a producir la primera fusión de municipios en la provincia de Guadalajara en este momento histórico, surgiendo un nuevo ayuntamiento, Riotovi del Valle⁶⁶, tras la fusión de seis pueblos: Riosalido, que ejercerá como cabeza de agrupación y absorberá a los demás, su agregado Bujalcayado; Torre de Valdealmendras y su anejo Valdealmendras; Villacorza y Matas, que es un agregado del municipio de Pozancos, toda vez que Diputación Provincial como paso previo aprobó de conformidad la fusión de estos municipios el 17 de noviembre de 1959⁶⁷. Entre las curiosidades de esta agrupación, además de la fecha de aprobación definitiva por el Consejo de Ministros de 8 de enero de 1960⁶⁸, unos años anterior al grueso de las fusiones de la provincia es la denominación del nuevo municipio, Riotovi que es un nombre de nueva creación y que está formado con las sílabas iniciales de los tres ayuntamientos fusionados: Riosalido, Torre de Valdealmendras y Villacorza⁶⁹; algo

⁶⁵ LÓPEZ VILA, C. (1969). “La fusión e incorporación de municipios en España”. *Revista de Estudios de la Administración Local*, n° 162. Madrid. p. 267. En *Diario de Barcelona* de 10 de enero de 1962: “Planes de progreso para una Provincia subdesarrollada”. En *El Alcázar* de 26 de febrero de 1962: “Sobran pueblos y faltan ciudades”. Y en *Arriba* de 28 de febrero de 1962: “Un problema de Guadalajara: exceso de Ayuntamientos”.

⁶⁶ En algunas informaciones aparece nombrado como Riotovi del Valle de Sigüenza como en el B.O.E. B.O.E. n° 255 de 24 de octubre de 1960. p. 14791. DECRETO 2060/1960, de 13 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Riotovi del Valle de Sigüenza (Guadalajara).

⁶⁷ Flores y Abejas, de 17 de noviembre de 1959. N° 2.251, portada. “La Diputación Provincial informa favorablemente el expediente de constitución del nuevo municipio de Riotovi del Valle”. “*En la mañana de hoy con asistencia de todos los señores diputados, ha tenido lugar, en el salón de sesiones del Palacio Provincial, la reunión extraordinaria del Pleno, según convocatoria publicada el día 14, en el “Boletín Oficial” extraordinario de la provincia.*

El primer punto comprendía la lectura de las actas anteriores, las cuales fueron aprobadas de conformidad.

A continuación, la Diputación aprobó el expediente instruido para la fusión de varios municipios en el proyectado Riotovi del Valle, pronunciándose de conformidad con los anteriores informes que obran en el expediente correspondiente a los pueblos interesados de Torrevaldealmendras, Villacorza y Riosalido”.

⁶⁸ Flores y Abejas, de 12 de enero de 1960. N° 2.259, portada y segunda página. “Riotovi del Valle tiene vida legal. El nuevo municipio integra los vecinos de Riosalido, Torre de Valdealmendras, Villacorza, Bujalcayado, Valdealmendras y Matas”. “*El Consejo de Ministros del pasado día 8 ha acordado aprobar definitivamente el expediente de concentración municipal iniciado bajo el nombre de Riotovi del Valle. ...*”.

⁶⁹ Nueva Alcarria, de 21 de noviembre de 1959 p.7. Artículo de MONJE CIRUELO, Luis. “RIOTOVI DEL VALLE, nuevo Ayuntamiento de la provincia” “... *Como tantos otros pueblos de la provincia, los seis que van a integrar el nuevo Ayuntamiento no tienen razón de ser en la forma en que ahora existen. Son estos pueblos Riosalido (que absorberá a los demás) y su agregado Bujalcayado, Torre de*

que no vamos a volver a ver en ninguna de las fusiones que se producen en la provincia de Guadalajara. Poco tiempo durará Riotovi del Valle como ayuntamiento independiente pues a finales de esa década, concretamente el 9 de mayo de 1969, se aprobará la incorporación voluntaria del municipio de Riotovi del Valle al municipio de Sigüenza⁷⁰.

Tras la circular remitida por la Dirección General de Administración Local a los Gobiernos Civiles de las diferentes provincias los Gobernadores Civiles recorrerán los pueblos y territorios de sus provincias para recabar los inconvenientes y dudas que tienen sus vecinos sobre incorporaciones de municipios, como se ordena denominarlas en lugar de fusiones⁷¹, reuniéndose con alcaldes y habitantes de todas las localidades, incluidas las más pequeñas, y así poder fijar un diagnóstico que recojan en el plan a

Valdealmendras y su anejo Valdealmendras, Villacorza y Matas, que es un agregado de Pozancos. El nombre de Riotovi está formado con las sílabas iniciales de los tres Ayuntamientos fusionados: Riosalido, Torre de Valdealmendras y Villacorza. ...”.

⁷⁰ B.O.E. nº 133 de 4 de junio de 1969. p. 8758. DECRETO 1060/1969, de 9 de mayo por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Riotovi del Valle al de Sigüenza (Guadalajara).

“Los Ayuntamientos de Riotovi del Valle y Sigüenza de la provincia de Guadalajara, acordaron con el quórum legal instruir expediente para la incorporación del primero de los citados Municipios al segundo, en base a la precaria situación económica del Municipio de Riotovi del Valle que no puede cumplir los servicios mínimos obligatorios.

El expediente se sustanció en forma legal durante el trámite de información pública no se formuló reclamación alguna y han informado favorablemente el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil.

Los motivos tenidos en cuenta por los Ayuntamientos interesados y las ventajas de la incorporación han quedado plenamente acreditados, y resulta manifiesta la concurrencia en el caso de los requisitos prevenidos en el artículo catorce, en relación con el apartado e) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO

Artículo primero. Se aprueba la Incorporación voluntaria del Municipio de Riotovi del Valle al de Sigüenza (Guadalajara).

Artículo segundo. Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO”.

⁷¹ Archivo Histórico Provincial de Guadalajara (A.H.P.Gu). Caja 53885. Gobierno Civil 1348, documento “**ESCRITOS A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS AFECTADOS Y AL COMISIONADO-REPRESENTANTE DEL EXCMO. Sr. GOBERNADOR CIVIL.**

1. – *Escrito a cada uno de los Ayuntamientos futura capitalidad.*
2. – *Escrito a cada uno de los Ayuntamientos de posible incorporación.*
3. – *Escrito de nombramiento a favor de D. Mariano Vicente Recuero, citando al dorso los grupos de Municipios, día y hora de reunión, etc.*

NOTAS. –

1. – *Para la redacción de los anteriores escritos servirán de base las minutas de lo actuado en la primera y segunda etapa.*
2. – *En los escritos, en lugar de hablar de “FUSIÓN”, se utilizará la palabra “INCORPORACIÓN”.”.*

desarrollar en su provincia. En lo referente a la provincia de Guadalajara Juan Manuel Pardo Gayoso⁷², gobernador civil de Guadalajara en ese momento, que llevaba en el cargo desde el 23 de julio de 1958 sumó “veinticinco mil kilómetros recorridos y más de 250 pueblos visitados en los doce primeros meses” lo que deja claro su constante actividad⁷³.

El 22 de julio de 1960 el Gobernador Civil de la Provincia de Guadalajara envía a los municipios guadalajareños un oficio-circular⁷⁴ en el que recoge, tras visitar los municipios de la provincia, la necesidad de reducir la abundancia de pequeños ayuntamientos por medio de la fusión de varios de ellos sin perder los servicios que actualmente tienen los vecinos de esos municipios y reconociéndoles el derecho a representatividad dentro del nuevo ayuntamiento.

Adjunto al oficio-circular se envía a los ayuntamientos el nombre del municipio al que se le pretende agregar y a los municipios que van a ser cabeza de agrupación el nombre o los nombres del municipio o municipios que se le pretenden agregar junto a unos estadillos o un cuestionario⁷⁵ para como en el propio oficio-circular señala el

⁷² Biografía de Juan Manuel Pardo Gayoso. (Lugo, 6 de febrero de 1917 – Otero de Rey (Lugo), 6 de noviembre de 1995). Fue militar y político. Formó parte del grupo fundador de Falange Española en la provincia de Lugo y participó en la Guerra Civil como alférez provisional. A su término, cursó en la Academia de Transformación de Guadalajara y siguió después la carrera militar, con destinos en Tetuán, Santiago de Compostela, Pontevedra y Madrid. Licenciado también en Derecho por la Universidad de Santiago, ejerció después la abogacía en Madrid. Su carrera política, iniciada como jefe comarcal del Frente de Juventudes en Santiago de Compostela, continuó como subjefe provincial del Movimiento de Pontevedra y, entre 1952 y 1958, desempeñó diversos puestos de responsabilidad nacional en la Organización Sindical, en Madrid. A comienzos de este último año, fue nombrado gobernador civil y jefe provincial del Movimiento en Guadalajara, alcanzando un reconocido éxito en la modernización y primer desarrollo de aquella capital y provincia. En 1963 fue nombrado para los mismos cargos en la provincia de Jaén, donde entre otros logros materializó muchos de los proyectos incluidos en el llamado Plan Jaén, dentro del II Plan de Desarrollo. En 1969 fue nombrado inspector nacional de Cooperación, en la Delegación Nacional de Sindicatos, cargo en el que permaneció hasta 1977. Juan Manuel Pardo Gayoso fue autor de varios ensayos históricos y estuvo en posesión de numerosas condecoraciones militares y civiles; entre ellas, dos cruces rojas del Mérito Militar, San Hermenegildo, Laureada San Fernando y Medalla Militar colectivas, las Medallas de Oro del Tiro Nacional y de la Juventud, así como las Grandes Cruces de las Órdenes del Mérito Militar, Mérito Civil, Mérito Agrícola, Orden de Cisneros e Imperial del Yugo y las Flechas.

<http://dbe.rah.es/biografias/66280/juan-manuel-pardo-gayoso>

⁷³ Nueva Alcarria nº 1128. Guadalajara a 6 de agosto de 1960, portada y p. 10. “Balance de dos años al frente de la provincia”. *“Dos años dan ya algún margen para enjuiciar la eficacia de una gestión. El primer año al frente del Gobierno Civil se caracterizó por los constantes desplazamientos y visitas a todos los pueblos de la provincia. Veinticinco mil kilómetros recorridos y más de 250 pueblos visitados en los doce primeros meses hablan con toda elocuencia de su constante actividad. Este dinamismo, puesto de relieve desde el primer día, ya produjo sus frutos en los doce primeros meses ...”*.

⁷⁴ Archivo Municipal de Cifuentes (A.M.C.). Libro de Actas Municipales año de 1960. Oficio-Circular de 22 de julio de 1960 del Gobierno Civil de la Provincia de Guadalajara a los municipios de la provincia.

⁷⁵ A.H.P.Gu. Caja 53885. Gobierno Civil 1348, documento 9393, fecha de entrada 20 de octubre de 1960. Se trata del cuestionario de Miedes de Atienza fechado el 13 de septiembre de 1960. Encontramos las respuestas de todos los pueblos de Guadalajara con las contestaciones que cada uno fueron dando al presente cuestionario.

gobernador civil “los contestéis tras serena reflexión, y al remitírmelos me exponéis en una memoria los razonamientos que os han servido para insertar en ellos las contestaciones afirmativas o negativas del caso, pues en un momento tan importante para esa localidad, no debéis dejaros llevar solamente por el impulso sentimental de la historia de la misma, sino analizar todos los factores económicos y sociales, pensando que resolvéis no solamente en pro de vuestro bienestar sino en el de las futuras generaciones”⁷⁶.

Con las respuestas a ese cuestionario el gobierno civil se hace una idea de las propuestas que elevan de abajo a arriba los propios ayuntamientos aludidos en las inminentes fusiones municipales, unos que mantienen su criterio de mantener la independencia a pesar de su corto vecindario⁷⁷, otros que no quieren agruparse con el municipio sugerido y elevan otra propuesta⁷⁸, y otros que están conformes tanto con agruparse como con el municipio al que se les pretende agregar⁷⁹. Comienzan a llegar al gobierno civil solicitudes de incorporaciones voluntarias de municipios a otro de mayor tamaño desde distintos puntos de la provincia de Guadalajara.

El gobierno además de las averiguaciones y los expedientes que elaboran los gobiernos civiles de cada una de las provincias se van a valer de los estudios que llevan a cabo otros órganos. Respecto a la provincia de Guadalajara vamos a destacar el trabajo del Consejo Económico Sindical y el del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Guadalajara. El Consejo Económico Sindical⁸⁰ va a ser el órgano que de manera más explícita se va a encargar de la tarea sindical en el orden económico; es un organismo a nivel nacional con consejos en cada provincia, concretamente en la provincia de Guadalajara encontramos

⁷⁶ A.M.C. Libro de Actas Municipales año de 1960. Oficio-Circular de 22 de julio de 1960 del Gobierno Civil de la Provincia de Guadalajara a los municipios de la provincia.

⁷⁷ A.H.P.Gu. Caja 53885. Gobierno Civil 1348, documento de fecha 14 de octubre de 1960 firmado en Tordelrábano. Respuestas del Ayuntamiento de Madrigal. “*Deseamos la conservación de los fueros de Municipio, no someternos a ninguno otro, conservar la independencia de nuestro Municipio en las condiciones en que actualmente se desenvuelve. ...*”.

⁷⁸ A.H.P.Gu. Caja 53885. Gobierno Civil 1348, documento de fecha 14 de octubre de 1960 firmado en Tordelrábano. Respuestas del Ayuntamiento de Madrigal. “*... Si como antes se dice, la agrupación de municipios se lleva a cabo, aún sin nuestro propio consentimiento, este de Madrigal debe hacerse al proyecto de agrupación de Alcolea de las Peñas, Tordelrábano y Cincovillas, que, aun con los cuatro pueblos, el número de habitantes quedaría más reducido que los compuestos por Paredes de Sigüenza, Rienda y Valdelcubo.*

En último término, mejor que a Paredes, si no fuese a la agrupación antes referida, se debe hacer con Atienza, pero repetimos, nunca al susodicho Paredes”.

⁷⁹ A.H.P.Gu. Caja 53885. Gobierno Civil 1348, documento fecha de 20 de octubre de 1960. Respuestas del Ayuntamiento de Córcoles al cuestionario.

⁸⁰ FENOLLERA DURÁN, J. (1967). “El Consejo Económico Sindical Español”, en *Estudios Sindicales y Cooperativos n° 3*. Madrid. Instituto de Estudios Sindicales. pp. 87/101.

su origen en 1959 de la mano de Juan Manuel Pardo Gayoso⁸¹, que elaboran planes de desarrollo económico de su provincia que puestos en práctica deberían resolver definitivamente los diferentes problemas económicos de cada provincia y poder programar un plan de ámbito nacional⁸². Entre el 29 de marzo y el 4 de abril de 1960 se desarrolló el I Consejo Económico Sindical de Guadalajara en el que participaron trescientos consejeros y técnicos en nueve ponencias donde se han estudiado los importantes problemas que acucian a la provincia y se han buscado soluciones para mejorar el porvenir de la provincia⁸³. Se desarrollaron a lo largo de la década otras reuniones y se fueron publicando las distintas conclusiones para ayudar a mejorar la pésima situación económica que vivía la provincia de Guadalajara en ese momento⁸⁴.

Por su parte el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Guadalajara redactará en enero de 1965 un “Proyecto de fusión de municipios y agrupaciones en la provincia de Guadalajara formado en

⁸¹ Nueva Alcarria nº 1128. Guadalajara a 6 de agosto de 1960, portada y p. 10. “Balance de dos años al frente de la provincia”. “...Este dinamismo, puesto de relieve desde el primer día, ya produjo sus frutos en los doce primeros meses con la inauguración del monumento a los Caídos en nuestra capital; con la reunión del Consejo Provincial del Movimiento en Molina de Aragón; la inauguración de dos líneas de alta tensión en Molina; la iniciación de las tareas del Consejo Económico Sindical; la puesta en funcionamiento de once centrales telefónicas en el partido de Cifuentes; la inauguración de la ruta de los pantanos; la creación de numerosas líneas de autobuses para comunicar a más de ochenta pueblos; la iniciación del plan Riosalido, etc., etc, y otras muchas realizaciones. ...”.

⁸² ABC. Madrid a 18 de julio de 1962, pp. 15 y 16. “Organización Sindical Española”.

⁸³ ABC. Madrid a 3 de abril de 1960, p. 71. MONJE CIRUELO, L. (1960) “El propósito de descentralizar la industrialización de Madrid beneficiará a Guadalajara, dice el señor Solís: El ministro secretario general del Movimiento clausura el I Consejo Económico Sindical de aquella provincia”. *Económicos*”.

⁸⁴ Algunas de las publicaciones fueron las siguientes:

Consejo Económico Sindical Provincial de Guadalajara. *Estructura y posibilidades de desarrollo económico de la provincia de Guadalajara*. Consejo Económico Sindical Provincial. Madrid 1959.

Consejo Económico Sindical Provincial de Guadalajara. *Perspectivas de desarrollo económico de la provincia de Guadalajara (en los próximos cinco años)*. Organización Sindical. Consejo Económico Nacional Gabinete Técnico. Volumen 23. Madrid 1962.

IGLESIAS IGLESIAS, J.; RIVERO LÓPEZ, J.; MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, F. (1971). *Estructura y posibilidades de desarrollo económico de la provincia de Guadalajara*. Guadalajara. Consejo Económico Sindical de España. Gabinete Técnico. Serie Estudios Provinciales.

Consejo Económico Sindical (España). Consejo Económico Sindical Provincial de Guadalajara. *Programa para el desarrollo de Guadalajara*. Consejo Económico Nacional, Gabinete Técnico. Programación Provincial 2. Madrid 1962.

Consejo Económico Sindical Provincial de Guadalajara. *Ponencias y conclusiones del II Pleno del Consejo Económico Sindical de Guadalajara*. D.L.. Guadalajara 1965.

cumplimiento de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local”⁸⁵, en el que:

“... ha de acometer urgentemente otras drásticas reformas de orden administrativo a nivel territorial que viene a dar cumplida satisfacción a la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia arriacense precursora de esta reforma imprescindible necesaria, y que al parecer, los Poderes Públicos van a convertir en realidad en un inmediato futuro.

El trabajo que presentamos, fruto de un laborioso y concienzudo estudio, elaborado con pleno conocimiento de las condiciones étnicas, geográficas y financieras y oído el parecer ponderado de personas y funcionarios representativos de los Entes afectados, comprende la fusión de municipios, la constitución de municipios comarca y en otros casos excepcionales la agrupación de los mismos a los efectos de mantener Secretario común. no obstante, se proyecta la agrupación de municipios de censo inferior a los 500 habitantes, en la forma establecida por el artículo 343 de la Ley de Régimen Local y 188 del Reglamento de Funcionarios, a los efectos de obtener Secretario común, con lo cual, no existiría de hecho, ninguna Secretaría inferior a los 500 habitantes en todo el ámbito provincial.

El proyecto modificativo que se propone, reflejado estadísticamente en cifras, es el siguiente:

<i>Municipios actuales en la provincia</i>	<i>407</i>
<i>Municipios resultantes con la aplicación de la reforma proyectada</i>	<i>159</i>
<i>Municipios que desaparecen como tales por las fusiones proyectadas</i>	<i>248</i>
<i>... ..</i>	<i>”⁸⁶.</i>

El citado proyecto del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Guadalajara incluye una interesante propuesta de agrupación o fusión en la que incluye a todos los municipios de la provincia con la nueva plaza de Secretaría que se propone crear, los ayuntamientos que se le fusionan

⁸⁵ A.H.P.Gu. Caja 54788. Gobierno Civil 2251. *Proyecto de fusión de municipios y agrupaciones en la provincia de Guadalajara formado en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.*

⁸⁶ A.H.P.Gu. Caja 54788. Gobierno Civil 2251. *Proyecto de fusión de municipios y agrupaciones en la provincia de Guadalajara formado en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.* pp. 3,4 y 5.

con el número total que tendría de habitantes, su presupuesto y la superficie según datos de 1964⁸⁷. Unas propuestas que en algunos casos serán admitidas por la Administración Central y los propios ayuntamientos y otras en cambio se quedarán como meras intenciones.

En este proyecto también es interesante la aportación que se hace de la constitución de municipios comarca en la provincia de Guadalajara. Esta idea de los *municipios comarca* se acerca a la idea de su agrupación en distritos, que ya contaba con bastantes precedentes en el Derecho comparado aportando la denominación española de comarca⁸⁸. En la España de Franco el planteamiento de una modificación del régimen local en torno a la Comarca, era ampliamente defendido, así en las conclusiones de la Asamblea Nacional de Representantes de Ayuntamientos y Diputaciones de 1959, de la que ya hemos hablado, se demanda la confección de un plan nacional de reforma local fundamentado en el Municipio-Comarca. En los *Cursos sobre problemas políticos de la vida local* que se celebraban en Peñíscola también se reclama la figura de los municipio-comarca en las conclusiones de la segunda edición⁸⁹ y en varias ponencias, como: FRAGA IRIBARNE⁹⁰, PÉREZ OLEA⁹¹, CARRO MARTÍNEZ⁹² y GUAITA MARTORELL⁹³; otros expertos en la materia como MARTÍN MATEO⁹⁴, GALLEGO BURÍN⁹⁵ o SIMÓN TOBALINA⁹⁶ también tratan esta opción. Desde el propio ministerio de la Gobernación trabajan también con esta

⁸⁷ A.H.P.Gu. Caja 54788. Gobierno Civil 2251. *Proyecto de fusión de municipios y agrupaciones en la provincia de Guadalajara formado en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local*. pp. 8/25.

⁸⁸ ALBI CHOLBI, F. (1966). “Las derivaciones inmediatas de la crisis del municipalismo”, en *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, nº 150. Madrid. p. 841.

⁸⁹ *Problemas políticos de la Vida Local, vol II*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1962. p. 354.

⁹⁰ FRAGA IRIBARNE, M. (1961). “Aspectos políticos y sindicales en la revisión de la Ley de Régimen Local”, en *Problemas políticos de la Vida local, vol I*. Madrid. Instituto de Estudios Políticos. pp. 214 y 216.

⁹¹ PÉREZ OLEA, M. (1964). “El desarrollo comunitario y la Administración local”, en *Problemas políticos de la Vida local, vol IV*. Madrid. Instituto de Estudios Políticos. p. 255.

⁹² CARRO MARTÍNEZ, A. (1965). “La reforma de la Administración española a nivel territorial” en *Problemas políticos de la Vida local, vol V*. Madrid. Instituto de Estudios Políticos. pp. 302 y 303.

⁹³ GUAITA MARTORELL, A. (1965). “El concepto de la Provincia”, en *Problemas políticos de la Vida local, vol V*. Madrid. Instituto de Estudios Políticos. p. 229.

⁹⁴ MARTÍN MATEO, R. (1964). *La comarcalización de los pequeños Municipios*. Madrid. Ministerio de la Gobernación. Colección Estudios nº 7.

⁹⁵ GALLEGO BURÍN, A. (1955). *Municipios grandes, medianos y pequeños (Estudio especial de las Entidades rurales)*. Madrid. Editorial: Graficas Uguina. p. 409.

⁹⁶ SIMÓN TOBALINA, J. L. de. (1966). “Tríptico de Entidades territoriales intermedias”, en *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, nº 146. Madrid. pp. 178/188.

idea y llegan a estudiar y publicar la delimitación comarcal de todo el territorio de España⁹⁷.

Es interesante también recoger en este estudio sobre fusiones de municipios la fórmula del municipio compuesto que planteó otro jurista de reconocido prestigio y catedrático de Derecho Administrativo, JORDANA DE POZAS, aunque esta idea no llegó nunca a llevarse a la práctica, él defendió así su planteamiento:

“Después de muchos estudios y polémicas parece prevalecer la idea de que es absolutamente necesario basar la organización administrativa en un Municipio fuerte y capaz, pero también que no sería conveniente lograrlo mediante la supresión de los actuales e insuficientes pequeños Municipios. Descartada por la experiencia negativa de casi medio siglo la solución de las Mancomunidades o agrupaciones voluntarias, entiendo que el mejor medio de armonizar la subsistencia embrionaria de los actuales pequeños Municipios con la necesidad de cimentar el edificio administrativo sobre Municipios fuertes y eficaces conduciría a estas dos operaciones: reducir los pequeños Municipios en cuestión a una categoría que podría recibir el nombre de Concejo, y reservar el nombre de Municipio para la entidad compuesta formada por la agrupación de una pluralidad de Concejos entre sí o con una población de mayor importancia. No se trata de las actuales Entidades locales menores, nombre desafortunado que convendría suprimir, sino de auténticas entidades primarias, semejantes a la feligresía portuguesa o a la parroquia rural de Inglaterra, con una organización elemental y una competencia reducida a su capacidad real y a sus medios personales y económicos.

El nuevo Municipio tendría comúnmente carácter compuesto, aun cuando su núcleo principal tuviese la diversidad dimanante de la rica realidad española.

La adaptación de la actual división municipal a la que resultaría del sistema que propugnamos se llevaría a cabo previo un plan establecido por Provincias, con los estudios y asesoramientos convenientes, publicado con anticipación y sometido a información pública. Sería imprescindible utilizar los medios de comunicación adecuados para ilustrar a la opinión y crear un ambiente favorable a la reforma.

⁹⁷ *Las Provincias y sus Comarcas. Estudio sobre delimitación comarcal en las provincias españolas.* (1965). Madrid. Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación.
ALBI CHOLBI, F. (1966). “Las derivaciones inmediatas de la crisis del municipalismo”, en *Revista de Estudios de la Administración Local y Autónoma*, nº 150. Madrid. p. 842.

Aun cuando debería huirse de baremos rígidos y uniformes, el resultado deseable de la operación sería el de que los 9.199 Municipios existentes en 1960 quedaran reducidos a menos de la mitad con una cifra mínima normal de unos cuatro mil habitantes”⁹⁸.

Llegamos a la mitad de la década de los sesenta y a pesar que el gobierno civil de Guadalajara recibe numerosos expedientes de aceptación de agrupaciones sólo han fructificado la de Riotovi del Valle, que antes señalábamos, y una numerosa incorporación voluntaria al ayuntamiento de Sigüenza el 18 de abril de 1963⁹⁹, compuesta por Alcuneza y su agregado Mojares, Guijosa y su agregado Cubillas, Moratilla de Henares y su agregado Cutamilla, Palazuelos, Peregrina y su agregado La Cabrera y Pozancos y su agregado Ures¹⁰⁰; agregación de la que con entusiasmo se hace eco la prensa provincial ávida de buenas noticias en lo que a fusiones municipales se

⁹⁸ JORDANA DE POZAS, L. (1967). “La previsible alteración de nuestra división territorial”, *Revista de Estudios de la Vida Local*, nº. 155. Madrid. pp. 651 y 652.

⁹⁹ B.O.E. nº 96 de 22 de abril de 1963. p. 6721. DECRETO 802/196. de 18 de abril por la que se aprueba la incorporación de los Municipios de Alcuneza, Guijosa, Moratilla de Henares, Palazuelos, Pelegrina, Pozancos, con sus agregados al de Sigüenza en la provincia de Guadalajara.

“Los Ayuntamientos de Alcuneza, Guijosa, Moratilla de Henares, Palazuelos, Pelegrina, Pozancos y sus agregados al de Sigüenza en la provincia de Guadalajara acordaron la incorporación voluntaria de Sigüenza, Municipio limítrofe, basándose en no poseer ninguno de ellos las medias necesarias para subsistir independientemente.

Tramitado el oportuno expediente, en el consta que todos los informes emitidos, preceptivos y no preceptivos, especialmente el de la Corporación provincial y el de la municipal interesada, son favorables al proyecto de incorporación. por estimarse justificados suficientemente los motivos aducidos, demostrándose a su vez documentalmente que la solicitud reúne a su favor las condiciones y requisitos que exigen el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y los correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales vigentes en la actualidad.

En su vista, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero - Se aprueba la incorporación de los Municipios de Alcuneza, Guijosa, Moratilla de Henares, Palazuelos, Pelegrina, Pozancos y sus agregados al de Sigüenza (Guadalajara).

Artículo segundo - Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.

CAMILO ALONSO VEGA”.

¹⁰⁰ A.H.P.Gu. Caja 53885. Gobierno Civil 1348, documento 5619, fechado el 29 de octubre de 1962.

“Incorporación voluntaria de los Ayuntamientos de Alcuneza y su agregado Mojares, Guijosa y su agregado Cubillas, Moratilla de Henares y su agregado Cutamilla, Palazuelos, Peregrina y su agregado La Cabrera y Pozancos y su agregado Ures al Ayuntamiento de Sigüenza de conformidad con el apartado b) del artículo 20 de la vigente Ley de Régimen Local y preceptos concordantes del Reglamento de Población y Demarcación. ...”.

refiere¹⁰¹. Así comprobamos que pese al esfuerzo personal de los distintos gobernadores civiles que ocuparon el cargo en la provincia de Guadalajara durante estos años: Juan Manuel Pardo Gayoso hasta 1963, su sucesor Prudencio Landín Carrasco¹⁰² que permaneció poco tiempo en el cargo¹⁰³, y Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute¹⁰⁴ que permanecería entre 1964 y 1966¹⁰⁵ los resultados en cuanto a fusiones municipales fue bastante pobre.

¹⁰¹ Nueva Alcarria, nº 1267 de 6 de abril de 1963, portada. “Hacia la creación del gran Sigüenza”. “El Consejo de Ministros aprobó ayer un decreto del ministerio de la Gobernación, en el que se aprueba la incorporación a Sigüenza de los municipios de Alcuneza, Guijosa, Moratilla de Henares, Palazuelos, Pelegrina, Pozancos y sus agregados Ures y Matas. Este es el primer paso para la creación del gran Sigüenza, que con la incorporación de estos términos y sus habitantes, pronto se acercará a los nueve mil habitantes”.

¹⁰² Biografía de Prudencio Landín Carrasco (Pontevedra, 12 de diciembre de 1912 - Pontevedra, 30 de junio de 1988). Abogado y político español que llegó a ser alcalde de Pontevedra, presidente de la Diputación Provincial de Pontevedra, gobernador civil de Guadalajara y Córdoba y procurador en Cortes durante el franquismo. Estuvo en el cargo de gobernador civil de la provincia de Guadalajara menos de un año entre el 2 de marzo de 1963 y el 15 de febrero de 1964.

¹⁰³ B.O.E. nº 40 de 15 de febrero de 1964. p. 2062. DECRETO 317/1964, de 13 de febrero, por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara don Prudencio Landin Carrasco. *A propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.*

DISPONGO:

Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara don Prudencio Landin Carrasco, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación

CAMILO ALONSO VEGA

¹⁰⁴ GARCÍA RAMOS, D. (2003). *Instituciones y vida política durante la Guerra Civil y el Franquismo: Palencia (1936-1975)*. Madrid. Tesis presentada en Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Pablo García Colmenares (director de tesis). pp. 236 y 237. “Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute, nació en San Sebastián en 1915. Médico de profesión, ocupaba el cargo desde hacía cinco años de presidente de la diputación provincial de Guipúzcoa. ... Según el testimonio de Juan Mena, alcalde de Palencia por aquellas fechas, el nombramiento de Asuero se debió fundamentalmente a sus buenas relaciones con la esposa de Franco. Participó en la guerra civil sirviendo en los tres ejércitos. Posteriormente, fue concejal y teniente de alcalde en el ayuntamiento de su ciudad natal y procurador en Cortes. El nombramiento (como gobernador civil de Palencia) se publicó en el BOE el 29 de septiembre (de 1962). ... La toma de posesión de Vicente Asuero tuvo lugar el martes 16 de octubre (de 1962) con la presencia del director general de Política Interior y autoridades palentinas y guipuzcoanas. ... Apenas diecisiete meses después de su nombramiento, El Diario Palentino anunciaba el cese de Asuero como gobernador civil de Palencia y su traslado con el mismo cargo a Guadalajara. De su corto periodo en Palencia se destacaba la gestión del Plan de Transformación del Cerrato, continuación del iniciado en Tierra de Campos por su antecesor Fragoso del Toro Asuero permanecerá en Guadalajara dos años, hasta abril de 1966, retirándose tras su cese de la vida política. Ejerció a partir de entonces su actividad profesional como médico (en 1970 era director de los servicios sanitarios del Seguro de Enfermedad en Guipúzcoa). ...”.

¹⁰⁵ B.O.E. nº 40 de 15 de febrero de 1964. p. 2063. DECRETO 326/1964, de 13 de febrero por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Guadalajara a don Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

Igual que en la provincia de Guadalajara ocurre en otras muchas provincias españolas donde a pesar de contar con importantes defensores de las fusiones municipales, el rechazo que originaba esta fórmula en las poblaciones afectadas provocó su insuficiente éxito¹⁰⁶. Muchas veces por el patriotismo vecinal entorno a su pueblo y en otras ocasiones por no ver una estimable ventaja económica más allá de la fusión.

Para mejorar el porcentaje de fusiones voluntarias el Gobierno empezó a usar la figura de la Entidad Local Menor como categoría que permite conservar la identidad institucional de los municipios que se fusionan en otros¹⁰⁷; y decide estimularlas también mediante reformas organizativas y fiscales, además de por la concesión de prerrogativas económicas¹⁰⁸. Para ello publicará la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local¹⁰⁹ que disponía en su artículo 10 la creación, como ya hemos apuntado, de un Fondo Nacional de la Hacienda Municipal que entre sus funciones tenía la de subvencionar al régimen de agrupaciones municipales para sustentar económicamente el servicio o una posterior racionalización de la organización territorial¹¹⁰.

Para BARRANCO VELA, con la Ley de 1966 “*se va a producir la medida legislativa que, quizá, mayor éxito ha tenido en nuestra historia local en relación a la supresión de pequeños Municipios*”¹¹¹. Esta reforma legal además coincidió con unas especiales circunstancias sociales como la emigración a las ciudades y el despoblamiento del mundo rural¹¹² que hicieron de estas décadas de los sesenta y los setenta el momento de mayor disminución del número de Municipios en España, pues

¹⁰⁶ SANTIAGO IGLESIAS, D. (2012). “La reforma del mapa local español a debate: la fusión de Municipios”, en *Istituzioni del federalismo: rivista di studi giuridici e politici n° Ext. 1. Dedicado a: Dall'Unione alla fusione dei Comuni*. Bolonia. pp. 170 y 171.

¹⁰⁷ DURÁN GARCÍA, F. J. (2016). *La fusión de municipios como estrategia*. Madrid. Editorial Dykinson. pp. 26/28

¹⁰⁸ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, R. (2005). *Territorio y gobierno local en España: un planteamiento de reestructuración por fusión como realidad necesaria*. Cizur Menor (Navarra). Civitas. p. 17.

¹⁰⁹ B.O.E., n° 176 de 25 de julio de 1966. p. 9497. LEY 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local.

¹¹⁰ RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, J. (2010). “El gobierno de la Administración Local en España: sobre las alteraciones de los términos municipales con especial referencia al caso gallego”, en *Revista el Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: Revista técnica especializada en administración local y justicia municipal, n° 19*. Madrid. p. 2842.

¹¹¹ BARRANCO VELA, R. (1993). *Creación y segregación de municipios*. Madrid. Marcial Pons. p. 95.

¹¹² SOSA WAGNER, F. y MIGUEL GARCÍA, P. de. (1987). *Creación, supresión y alteración de términos municipales*. Madrid. IEAL. pp. 54 y 55.

entre 1960 y 1981 el número de municipios se redujo de 9.202 a 8.022¹¹³, lo que supuso un descenso de cerca del 30% desde mitad del s. XIX. Pero tras la Constitución de 1978 y la creación del estado autonómico la curva ha modificado su trayectoria y varios de estos procesos de fusión han vuelto a su realidad anterior, lo que ha derivado en el aumento progresivo de municipios que sitúa en 8.119 el número total a 1 de enero de 2015¹¹⁴.

REFERENCIAS

- ALBI CHOLBI, F. (1966). *La crisis del municipalismo*. Madrid. Instituto de Estudios de Administración Local.
- ALBI CHOLBI, F. (1966). “Las derivaciones inmediatas de la crisis del municipalismo”, *Revista de Estudios de la Vida Local* nº 150. Madrid.
- Anuario Estadístico de 1948 Fondo documental del Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.). Municipios de España (Península e islas adyacentes) clasificados por el número de sus habitantes p. 93.
- <https://www.ine.es/inebaseweb/pdfDispacher.do?jsessionid=6BADAE9B7BEB1B45240966BBF6371E1C.inebaseweb01?td=163364>
- “Asamblea Nacional de Representantes de Ayuntamientos y Diputaciones” (1959). en *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, nº 108. Madrid.
- BARDAVÍO, J. (2015). *El reino de Franco: Biografía de un hombre y su época*. Ediciones B. Barcelona. 3. *Cambio de Gobierno: hombres de la Iglesia por falangistas*.
- BARRANCO VELA, R. (1993). *Creación y segregación de municipios*. Madrid. Marcial Pons.
- CAÑELLAS MAS, A. (2011). *Laureano López Rodó. Biografía política de un Ministro de Franco, 1920-2000*. Madrid. Editorial Biblioteca Nueva.

¹¹³ LÓPEZ RAMÓN, F. (2010) “Políticas ante la fragmentación del mapa municipal”, en *Revista de estudios de la administración local y autonómica (REALA)*, nº. 313-314. Madrid. Instituto Nacional de Administración Pública. p.83.

¹¹⁴ DURÁN GARCÍA, F. J. (2016). *La fusión de municipios como estrategia*. Madrid. Editorial Dykinson. p. 28.

- CAPEL SÁEZ, H. (1967). “Los estudios acerca de las migraciones interiores en España”. *Revista de geografía, nº 1, fascículo 1*. Departamento de Geografía de la Universidad de Barcelona. Barcelona.
- CARRO MARTÍNEZ, A. (1965). “La reforma de la Administración española a nivel territorial” *Problemas políticos de la Vida local, vol V*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid.
- COLLANTES, F. y PINILLA, V. (2019). *¿Lugares que no importan?. La despoblación de la España rural desde 1900 hasta el presente*. Zaragoza. SEHA Sociedad Española de Historia Agraria. Monografías de Historia Rural nº 15. Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- Consejo Económico Sindical Provincial de Guadalajara (1959). *Estructura y posibilidades de desarrollo económico de la provincia de Guadalajara*. Consejo Económico Sindical Provincial. Madrid.
- Perspectivas de desarrollo económico de la provincia de Guadalajara (en los próximos cinco años)*. (1962). Madrid. Organización Sindical. Consejo Económico Nacional Gabinete Técnico. Volumen 23.
- Programa para el desarrollo de Guadalajara*. (1962). Madrid. Consejo Económico Nacional, Gabinete Técnico. Programación Provincial 2.
- Ponencias y conclusiones del II Pleno del Consejo Económico Sindical de Guadalajara*. (1965). Guadalajara. D.L.
- COSCULLUELA MONTANER, L. y ORDUÑA REBOLLO, E. (1983). *Legislación sobre Administración local 1900-1975*. Madrid. Instituto de Estudios de Administración Local. 3 vol.
- DURÁN GARCÍA, F.J. (2016). *La fusión de municipios como estrategia*. Madrid. Editorial Dykinson.
- FENOLLERA DURÁN, J. (1967). “El Consejo Económico Sindical Español”, *Estudios Sindicales y Cooperativos nº 3*. Madrid. Instituto de Estudios Sindicales.
- FRAGA IRIBARNE, M. (1961). “Aspectos políticos y sindicales en la revisión de la Ley de Régimen Local”, *Problemas políticos de la Vida local, vol I*. Madrid. Instituto de Estudios Políticos.

- GALLEGO BURÍN, A. (1955). *Municipios grandes, medianos y pequeños (Estudio especial de las Entidades rurales)*. Madrid. Editorial: Graficas Uguina.
- GARCÍA RAMOS, D. (2000). “Las elecciones municipales del franquismo”, en *El Franquismo, el régimen y la oposición: Actas de las IV Jornadas de Castilla-La Mancha sobre Investigación en Archivos*. Guadalajara, 9/12 de noviembre de 1999. Cuadernos de Archivos y Bibliotecas de Castilla-La Mancha nº5. Confederación de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas. A.N.A.B.A.D. Castilla-La Mancha, Volumen 1.
- GARCÍA RAMOS, D. (2003). *Instituciones y vida política durante la Guerra Civil y el Franquismo: Palencia (1936-1975)*. Tesis presentada en Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Pablo García Colmenares (director de tesis). Madrid.
- GIMÉNEZ MARTÍNEZ, M.Á. (2014). “Autoritarismo y modernización de la Administración Pública Española durante el franquismo”, *Revista de estudios de la Administración Local y Autonómica (R.E.A.L.A.)*. Nueva época nº 1. Madrid.
- GOROSQUIETA REYES, J. (1979). “La recuperación descentralizada de las haciendas municipales”, *Revista de Fomento Social nº 133*. Córdoba.
- GUAITA MARTORELL, A. (1965). “El concepto de la Provincia”, *Problemas políticos de la Vida local, vol V*. Madrid. Instituto de Estudios Políticos.
- IGLESIAS IGLESIAS, J.; RIVERO LÓPEZ, J. y MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, F. (1971). *Estructura y posibilidades de desarrollo económico de la provincia de Guadalajara*. Guadalajara. Consejo Económico Sindical de España. Gabinete Técnico. Serie Estudios Provinciales.
- JORDANA DE POZAS, L. (1967). “La previsible alteración de nuestra división territorial”, *Revista de Estudios de la Vida Local*, nº. 155. Madrid.
- “Juan Manuel Pardo Gayoso”. <http://dbe.rah.es/biografias/66280/juan-manuel-pardo-gayoso>
- Las Provincias y sus Comarcas. Estudio sobre delimitación comarcal en las provincias españolas*. (1965). Madrid. Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación.

- LÓPEZ RAMÓN, F. (2010). “Políticas ante la fragmentación del mapa municipal”, *Revista de estudios de la administración local y autonómica, (REALA), n.º 313-314*. Madrid. Instituto Nacional de Administración Pública.
- LÓPEZ VILA, C. (1969). “La fusión e incorporación de municipios en España”. *Revista de Estudios de la Administración Local, n.º 162*. Madrid.
- MARÍN I CORBERA, M. (1995). “Franquisme i poder local. Construcció i consolidació dels ajuntaments feixistes a Catalunya, 1938-1949”, *Recerques: Història, economia i cultura, n.º 31*. Barcelona.
- MARTÍN MATEO, R. (1964). *La comarcalización de los pequeños Municipios*. Madrid. Ministerio de la Gobernación. Colección Estudios n.º 7.
- MORELL OCAÑA, L. (1976) “La nueva ley de régimen local: el municipio”, *Revista Española de Derecho Administrativo n.º 9*, Editorial Civitas. Madrid 1976.
- MORÍS MARRODÁN, J.L. (1962). “Orientaciones recientes del régimen municipal”, *Problemas políticos de la vida local. Tomo II*. Madrid. Estudios de Administración, Instituto de Estudios Políticos.
- NADAL PIQUÉ, F. (1982). “Poder municipal y espacio urbano en la configuración territorial del estado liberal español (1812-1975)”. *GEO Crítica, Cuadernos críticos de Geografía Humana. Año VII, n.º 37*. Barcelona. Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Barcelona.
- NAREDO, J.M. (1985). “La agricultura española en el desarrollo económico”, en GARRABOU SEGURA, Ramón, BARCIELA LÓPEZ, Carlos y JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio. *Historia agraria de la España contemporánea. Volumen 3. El fin de la agricultura tradicional (1900-1960), Segunda parte: los costes del franquismo en el sector agrario: la ruptura del proceso de transformaciones*. Barcelona. Editorial Crítica.
- ORDUÑA REBOLLO, E. (2005). *Historia del municipalismo español*. Madrid. Iustel Publicaciones.
- PÉREZ ENBEITIA, A. (2019). *El poder local en el primer franquismo. Análisis prosopográfico de los miembros del Ayuntamiento de Bilbao y su gestión político-administrativa (1937-1959)*. Leioa (Vizcaya). Universidad del País

Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea. Departamento de Historia Contemporánea. Tesis dirigida por Mikel URQUIJO GOITIA.

PÉREZ OLEA, M. (1964). “El desarrollo comunitario y la Administración local”, *Problemas políticos de la Vida local, vol IV*. Madrid. Instituto de Estudios Políticos.

Problemas políticos de la Vida Local, vol II. (1962). Madrid. Instituto de Estudios Políticos.

RAMÍREZ SÁNCHEZ, L.J. (2017). *Alteración de términos municipales y racionalización de la planta local: reconsideraciones en un nuevo contexto social y normativo*. Granada. Tesis doctoral. Directora María Asunción Torres López. Universidad de Granada.

RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, J. (2010). “El gobierno de la Administración Local en España: sobre las alteraciones de los términos municipales con especial referencia al caso gallego”. *Revista el Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: Revista técnica especializada en administración local y justicia municipal, n° 19*.

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, R. (2005). *Territorio y gobierno local en España: un planteamiento de reestructuración por fusión como realidad necesaria*. Cizur Menor (Navarra). Civitas.

RUIZ RODRÍGUEZ, I. (2020). *Curso de Historia del Derecho y de las Instituciones Españolas*. 2ª edición. Madrid. Editorial Dykinson.

SANTIAGO IGLESIAS, D. (2012). “La reforma del mapa local español a debate: la fusión de Municipios”, *Istituzioni del federalismo: rivista di studi giuridici e politici n° Ext. 1. Dedicado a: Dall'Unione alla fusione dei Comuni*. Bolonia.

SIMÓN TOBALINA, J.L. de. (1966). “Tríptico de Entidades territoriales intermedias”, en *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, n° 146. Madrid.

SOSA WAGNER, F. y MIGUEL GARCÍA, P. de. (1987). *Creación, supresión y alteración de términos municipales*. Madrid. IEAL.

Prensa

- ABC. Madrid a 3 de abril de 1960, p. 71. MONJE CIRUELO, L. *“El propósito de descentralizar la industrialización de Madrid beneficiará a Guadalajara, dice el señor Solís: El ministro secretario general del Movimiento clausura el I Consejo Económico Sindical de aquella provincia”*.
- Madrid a 18 de julio de 1962, pp. 15 y 16. “Organización Sindical Española”.
 - *Arriba* de 28 de febrero de 1962: “Un problema de Guadalajara: exceso de Ayuntamientos”.
 - *Diario de Barcelona* de 10 de enero de 1962: “Planes de progreso para una Provincia subdesarrollada”.
 - *El Alcázar* de 26 de febrero de 1962: “Sobran pueblos y faltan ciudades”.
 - *Flores y Abejas*, del 17 de noviembre de 1959. Nº 2.251, portada. “La Diputación Provincial informa favorablemente el expediente de constitución del nuevo municipio de Riotovi del Valle”.
 - 12 de enero de 1960. Nº 2.259, portada y segunda página. *“Riotovi del Valle tiene vida legal. El nuevo municipio integra los vecinos de Riosalido, Torre de Valdealmendras, Villacorza, Bujalcayado, Valdealmendras y Matas”*.
 - *Nueva Alcarria*, de 21 de noviembre de 1959 p.7. Artículo de MONJE CIRUELO, L. “RIOTOVI DEL VALLE, nuevo Ayuntamiento de la provincia”
 - nº 1128. Guadalajara a 6 de agosto de 1960, portada y p. 10. “Balance de dos años al frente de la provincia”.
 - nº 1267 de 6 de abril de 1963, portada. *“Hacia la creación del gran Sigüenza”*. “El Consejo de Ministros aprobó ayer un decreto del ministerio de la Gobernación, en el que se aprueba la incorporación a Sigüenza de los municipios de Alcuneza, Guijosa, Moratilla de Henares, Palazuelos, Pelegrina, Pozancos y sus agregados Ures y Matas.
- Este es el primer paso para la creación del gran Sigüenza, que con la incorporación de estos términos y sus habitantes, pronto se acercará a los nueve mil habitantes”*.

Archivos y Boletines

Archivo General de la Administración (A.G.A.)

Archivo Histórico Provincial de Guadalajara (A.H.P.Gu).

Archivo Municipal de Cifuentes (A.M.C.)

Boletín Oficial del Estado (B.O.E.)